

# La Desamortización civil de Madoz. Resultados para los montes públicos en la provincia de Granada 1855-1924

MIGUEL ANGEL MESA GARRIDO<sup>1</sup> ✉

Recibido: 17/04/2017 | Aceptado: 10/01/2018

## Resumen

La Desamortización Civil de Madoz tuvo importantes consecuencias para los montes. La provincia de Granada estuvo afectada por esta decisión política que se desarrolló a partir de la Ley de 1º de mayo de 1855. Sus resultados fueron nefastos para nuestro país en términos generales y para la provincia de Granada en particular. Sin embargo, fue a partir de esta iniciativa que pretendía deshacerse de los montes propiedad del Estado, de los Ayuntamientos y de otras instituciones públicas precisamente por la que nace el primer catálogo de montes públicos en el año 1901 estos montes se salvan de la desamortización por su consideración de Utilidad Pública. En la provincia de Granada la primera clasificación contenía 66 montes con 114.393,32 h<sup>a</sup> exceptuadas de la desamortización mientras que 32 predios con una superficie de 36.244,25 h<sup>a</sup> considerados enajenables. Finalmente el Catálogo de montes exceptuados de la desamortización por su condición de Utilidad Pública de 1901 se iniciaba con un total de 60 montes con 118.707 h<sup>a</sup> y supondrá el germen del actual Catálogo de Montes Públicos tras todo un proceso que duraría desde 1855 hasta 1924. En este trabajo se analiza todo el proceso desamortizador en lo referido a los montes públicos y sus resultados en la provincia de Granada.

---

Palabras clave: Desamortización civil; catálogo; montes públicos; Granada.

---

## Abstract

*The Civil Disentailment of Madoz. Outcomes for the Public Forests in the Granada province. 1855-1924*

The Civil Disentailment of Madoz had important consequences for the forests. The Granada province was affected by this political decision that had its origin in the Act of 1<sup>st</sup> of May, 1855. The consequences of this Law were disastrous in general for our country, and in particular for the Granada province. However, it was from this initiative aiming to get rid of the forests owned by the State, Municipalities and other public bodies, that the first Catalog of Public Utility Forests was born in the year 1901 these forests that were set-aside of the Disentailment by their condition of public utility. In the Granada province, the first classification contained 66 forests, with a total surface area of 114,393.32 ha, excluded from the disentailment whereas 32 public properties with a surface area of 36,244.25ha, were considered alienable. Finally, the Catalog of Forests excluded from the disentailment by their condition of Public Utility in 1901, began with a total of

---

1. Instituto de Desarrollo Regional. Grupo de Investigación SEJ062: Sistema Productivo, Desarrollo Sostenible y Territorio (SIPRODEST). [mangel.mesa@juntadeandalucia.es](mailto:mangel.mesa@juntadeandalucia.es)

60 forests, with a surface area of 118.707 h<sup>a</sup>. It would be the origin of the current Catalog of Public Forests after a process occurring between 1855 and 1924. In this paper the whole process and the outcomes of disentanglement of public forests are analyzed for the Granada province.

---

Keywords: civil confiscation; catalog; public forests; Granada.

---

## Résumé

### *Le désamortissement civil de Madoz. Conséquences pour les montes publics en la province de Grenade 1855-1924*

Le désamortissement civil de Madoz avait des importantes conséquences pour les monts. La province de Grenade, celle-ci fut touchée pour cette décision politique qui a été mise en place depuis la loi du 1<sup>o</sup> mai 1855. De manière générale, ses conséquences ont été très mauvaises pour notre pays et aussi pour la province de Grenade en particulier. À partir de cette initiative qui prétendait se défaire des monts publics dont L'État, des municipalités et des autres institutions publiques étaient propriétaires, a eu lieu le premier catalogue des monts publics dans l'année de 1901 ces monts ne sont pas mis en vente grâce à leur intérêt public. Dans la province de Grenade le premier classement avait 66 monts avec une surface de 114.1393,32 h<sup>a</sup> et 32 domaine avec une surface de 36.244,25 h<sup>a</sup>. Finalement, le catalogue des monts exclus de la vente publique de 1901 avait un montant de 60 monts avec 118.707 h<sup>a</sup> et cela aura comme conséquence l'actuel catalogue des monts publics après un processus qui durerait dès 1855 jusqu'à 1924. Dans cet article on analyse toute la démarche de la vente publique qui fait référence aux monts publics et ses conséquences pour la province de Grenade

---

Mots clés: Désamortissement civil; catalogue; monts publics; Granada.

---

## 1. Introducción

Un antecedente a la distribución de la propiedad y uso de los montes podemos situarlo en época nazarí, la existencia de usos comunes de montes, pastos y dehesas en la provincia de Granada queda constatada en distintos documentos de la época así lo revelan. Con la expulsión de los moriscos, los bienes muebles podían venderlos como propios que eran, sin embargo, en lo referente a los bienes raíces, como es el caso de los montes, pasaban a propiedad de los conquistadores. Siguiendo a la medievalista C. Trillo, en Al-Andalus, los pastizales tenían carácter comunitario, por ejemplo existía la comunidad de terrenos en la ciudad de Baza y las alquerías próximas. También en Sierra Nevada y concretamente en Jéres del Marquesado, Alcázar y Lanteira en un documento árabe de 1472 se recoge el convenio para regular el uso de pastos y aguas procedentes de su entorno. Este pacto está basado en que cada pueblo es dueño de la parte de monte en el que se halla. Con la reconquista, los Reyes Católicos conservaron las costumbres de los nazaríes, el uso comunitario de sus territorios, pero con la concesión de los señoríos, los beneficiarios hicieron valer sus derechos como particulares. Aspecto que provoca el enfrentamiento entrando en contradicción con las donaciones realizadas a la nobleza castellana ya que las cartas de merced incluían la entrega de prados, pastos, montes, aguas y todos aquellos bienes de las aljamas que en otro tiempo habían sido comunes. (Trillo, C. 2004).

De acuerdo con el derecho islámico las tierras podían ser apropiadas (mamlūka) o no apropiadas (mubāla). Las primeras podían ser cultivadas o habitadas o bien tratarse de terre-

nos vagos o abandonados (jarab). Las mubala o no apropiadas son también de dos clases: comunales y tierras muertas o mawat. Las comunales son aquellas en donde una comunidad ejerce derechos de pastos y aprovechamiento forestal. (Trillo, C. 1999 pág. 139-140)

Un ejemplo del proceso por el que los bienes Propios y Comunales pasaron a posesión de los actuales propietarios lo encontramos en el caso del monte de la Peza. Tras la expulsión de los moriscos, estos bienes pasaron a propiedad del Rey que los adquirió por derecho de conquista, según queda asentado en el libro de repartimiento de este lugar, por el Juez de su Majestad D. Miguel Salazar, conforme a unas normas que quedan unidas al libro de repartimiento de La Peza. La propiedad fue adquirida por los nuevos pobladores con los que se repobló este lugar. Según las cédulas reales, se decidió dar a censo perpetuo las tierras confiscadas a los moros entre las que se encontraban las casas. Según el apeo, pertenecían a propiedad de los llamados cristianos viejos, respetándose para los cristianos viejos la tierra que estaba dedicada a cultivo agrícola, entre las que se encontraban los cortijos de la sierra, los cuales aún existen, Cortijo de Tablillas, El Fraile, Linarejos, la Montefría, El Robledar, El Rafamí, El Duaya y la Tosquilla. Solo las tierras de cultivo, y mientras estaban sembradas, ya que el resto estaba cedido según usos y costumbres a favor de la ganadería local, costumbre que tenían los moros y disfrute que el Rey respetó según consta en las reales cédulas. Escritura de venta y Real dación de fecha treinta de Abril de mil quinientos ochenta, de los bienes cedidos a los nuevos pobladores. Eran todos los bienes que los moros poseían como propiedad particular, los baldíos, los ejidos y montes. (Mesa Garrido, 2016, pág. 186).

Posteriormente, se procede a la venta de bienes públicos que tiene su antecedente en las ventas de terrenos baldíos y realengos que se había producido en siglos anteriores a la denominada Desamortización Civil de Madoz. Contamos con precedentes ya desde el siglo XVI, en el que el Rey Felipe II ordena que no se provean Jueces para la venta de tierras concejiles, términos públicos y baldíos. También Felipe III el 21 de agosto de 1609 ordena la prohibición de vender tierras baldías, árboles y su fruto, quedando a los vecinos de los pueblos su uso y aprovechamiento.

Fernando VI por Real Resolución de 18 de septiembre de 1747, dicta la extinción de la Junta y Superintendencia de baldíos, con el fin de reparar los daños producidos en los baldíos del país a causa de leyes enajenadoras anteriores, su entrega a los pueblos para hacer frente a la carga del impuesto de millones que se les impuso del que se debía dar conocimiento de este ramo al Consejo.

Pero fue en el siglo XIX cuando se llega al mayor deterioro y disminución del patrimonio forestal público a costa de los montes de titularidad pública, principalmente de Ayuntamientos y de uso común. Las corrientes liberales en el tránsito de los siglos XVIII al XIX, desarrollaron unos ideales que asentaron sus bases en el dogma de la propiedad individual, en contraposición a la existencia de formas vecinales, comunales o públicas de tenencia de la tierra, tal y como ocurriría desde tiempos ancestrales en la península desde los romanos, los godos o los árabes, con la propiedad de la tierra de forma colectiva. De manera que, los nuevos ideales del siglo XIX, en los que se antepone la propiedad privada frente a la pública, unidos a la necesidad de la Hacienda pública de recaudar impuestos fueron responsables de distintos intentos desamortizadores, entre ellos los de Godoy (1798), Mendizábal (1836) y Madoz (1855). Situación que se producía porque, según Tomás y Valiente, 1975. Pp. 37-44.

No basta analizar las fuentes de contenido principalmente económico buscando el dato cuantificable [...] porque la desamortización fue un proceso económico y un fenómeno socio-político ejecutado a través de distintos y sucesivos mecanismos jurídicos [...] ya que

no se puede olvidar que se gobierna con actos de poder formalizados jurídicamente y que, por muy superestructural que el derecho sea, no por ello deja de constituir un aparato coactivo eficazísimo.

Este trabajo pretende analizar el proceso desamortizador iniciado por la denominada Ley Madoz y lo que supuso para los montes de la provincia de Granada. Tanto aquellos que fueron subastados y enajenados como los que se libraron de aquella fase que duró desde mayo de 1855 hasta 1924 con la promulgación del Estatuto Municipal. Éste pretendía una gran descentralización a favor de los Ayuntamientos y al año siguiente se dictan instrucciones por Real decreto para la adaptación del Estatuto del régimen. En el artículo 108 deja claro que la administración debía abandonar la tutela de los montes no declarados de Utilidad Pública, entregándolos en el plazo de un mes a la libre disposición de los respectivos dueños. (Pérez-Soba 2013). El proceso desamortizador desplegó un amplio cuerpo legislativo, 51 Reales Órdenes, 20 Reales decretos, 17, Leyes, 17 Circulares, 6 Órdenes, 3 reglamentos... (Manuales de desamortización 1855 y 1897) como resultado, un nuevo contexto para la propiedad de la superficie forestal en toda la península que afectó a miles de hectáreas en la provincia de Granada.

El proceso desamortizador que tuvo mayor incidencia sobre la propiedad forestal pública fue la denominada Desamortización Civil de Madoz (1855), por el que estuvieron amenazados de venta más de diez millones de hectáreas de montes públicos en España, llegando a pasar a manos privadas a lo largo del proceso alrededor de tres millones de hectáreas. En su mayoría, éstas fueron taladas inmediatamente por sus nuevos propietarios para resarcirse del precio de la compra, se produjo un cambio de uso, pasando a ser destinadas a usos agrícolas mediante el descuaje del arbolado y matorral, además de los usos ganaderos. (Araque & Sánchez 2006, Pérez Soba 2016).

La desamortización de los bienes de naturaleza forestal propiedad del Estado, y de otras administraciones públicas, supuso un conjunto de acciones que puede considerarse como el acontecimiento más trascendente de cuantos tienen lugar en el siglo XIX de cara a la evolución futura de la propiedad de la tierra en España (Araque Jiménez, 1990). Tuvo sus efectos positivos a nivel general si consideramos que determinó la configuración del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, a partir de la excepción de la venta de los montes y tras todo un trabajo de defensa realizado por el Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Con la desamortización se buscaba una gran proyección social, porque crearía una nueva clase de propietarios que le daría estabilidad al régimen liberal, idea que hizo fracasar al régimen, pues en el fondo, no se logró una reforma agraria, ya que las tierras fueron compradas por terratenientes, y además, los ingresos no se utilizaron como se pretendía en apoyo a fomentar un cambio en la estructura de la propiedad de la tierra y al aumento de la productividad, sino al apoyo de las Guerras Carlistas (Calvo Sánchez 2001).

El Gobierno entendía también para los bienes de beneficencia, como para el resto de bienes que pretendía vender, que una vez desamortizados producirían mayores beneficios que en poder de las propias instituciones, la palabra encierra un significado político ya viciado puesto que se entendía que estos bienes estaban en «*manos muertas*» estaban amortizados, carecían de valor.

[...] los pueblos, que conservaran intactos los bienes de aprovechamiento común, disfrutarán al mismo tiempo los beneficios de que los escasos rendimientos de sus propios les han privado hasta hoy; y la tendencia de la Ley que no es otra que la felicidad de la nación y el alivio de las necesidades públicas, quedará cumplida, como cumplidos quedarán también

los deseos de la Reina (Q.D.G.), de las Cortes y del Gobierno de S.M. (Real Orden de 29 de mayo de 1855, para el cumplimiento de la Ley de 1º de Mayo de 1855 Gaceta de Madrid núm. 895, de 15/06/1855, pág. 2)

## 2. Metodología

Son numerosos los trabajos que se han dedicado al estudio de la desamortización a todos los niveles, tanto locales, nacionales e internacionales y variados son también sus resultados según el área a la que se haya dedicado el estudio. A nivel internacional la desamortización seguiría procedimientos y objetivos similares. Resultaría una lista interminable de autores así como la producción científica que se ha desarrollado a lo largo del tiempo sobre este tema en general y desde distintas disciplinas. Autores como Tomás y Valiente, F., Rueda Herránz, G., Araque Jiménez, E., Clavo Sánchez, L., Sánchez Martínez, J.D., Serna Vallejo, M., Gómez Oliver, M., Ortega Santos, A., Alonso Castroviejo, J.J., De la Cruz Aguilar, E., De Zulueta Artaloytia, J.A., Gay Armenteros, J.C., *et al.*, Martín Retortillo, C., Moro Barreñada, J.M., Sánchez Salazar, F., y un largo etcétera han trabajado a nivel internacional, nacional, provincial y local ([Www.collective-action.info](http://www.collective-action.info)). Precisamente, debido al tratamiento tan específico y debido al caos administrativo en el que se vio inmerso el proceso y los complejos trámites, se produce una gran dispersión de documentos que ha sido necesario recopilar en distintos archivos, entre otros han sido consultados el Archivo Histórico Provincial de Granada, el Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Granada y el Archivo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Igualmente, en el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Granada, destinada únicamente a este fin.

Con el objetivo de tratar de esclarecer aún más el proceso de venta de bienes de naturaleza rústica por su función económica, ecológica y social, hemos rastreado numerosas escrituras de compraventa en el Archivo de Protocolos Notariales de Granada donde hemos localizado diversas escrituras de reventa de bienes rústicos.

Otro aspecto que ha complicado bastante la selección de la información ha sido que en la actividad desamortizadora no se ciñeron a poner en venta sólo los bienes declarados como enajenables en la Clasificación General de Montes Públicos como cabía esperar, sino que fueron subastados otro número importante de fincas y parcelas de menor cuantía pertenecientes al Estado y a propios de los pueblos de procedencia distinta. Entre otras, la incautación por Hacienda como consecuencia de endeudamientos, donaciones, herencias, etc... Se crea de este modo un clima complejo en la provincia; la subasta de los montes públicos se anuncia conforme a la Ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el citado Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales que ocasionó, si cabe, una situación mucho más compleja a la hora de disponer de una información fiable, ya que ante el miedo a la venta de sus predios, algunos Ayuntamientos se adelantaron a la subasta e iniciaron expedientes de defensa contra la venta de los mismos, esto supuso que se delataran ante Hacienda. Igualmente ha sido necesario recopilar la información precisa para caracterizar principalmente aquellos predios que finalmente fueron rematados, para ello ha resultado imprescindible la información que nos ofrece el Diccionario Estadístico de Madoz así como aquella información que los propios catálogos aportaban, toda ella cotejada para garantizar la fiabilidad de la misma. La cartografía histórica y la toponimia han resultado imprescindibles para comprobar el estado de los usos del suelo actualmente, que refleja las diferencias entre los montes exceptuados, rematados y los que fueron readquiridos años después por la administración.

### 3. Resultados

Una de las normas que tuvo mayor trascendencia en el territorio fue, sin duda, la promulgación de la Ley de 1º de mayo de 1855 de Desamortización General de Pascual Madoz, Ministro de Hacienda durante el reinado de Isabel II. La norma desamortizadora supuso un largo proceso que tuvo efectos sobre las propiedades públicas hasta principios del siglo XX. Una larga vigencia, ya que no fue formalmente derogada hasta 1924, con la promulgación del Estatuto Municipal. Mediante la descentralización a favor de los Ayuntamientos en que la administración debía abandonar la tutela de los montes no declarados de Utilidad Pública, entregándolos en el plazo de un mes a la libre disposición de los respectivos dueños.

La desamortización, un tema de moda, tal y como decía Tomás y Valiente (1983), junto a la Ley Madoz de 1855 supuso una amenaza frontal y directa a la supervivencia de los Montes Públicos, (Calvo Sánchez, 2001- pág. 10), opinión compartida por otros autores:

La Ley Madoz fue la responsable de los cambios territoriales más importantes a que se vio sometido el mundo rural hispano [...] especialmente en lo que se refiere al solar forestal [...] puede considerarse el inicio oficial de una época para la suerte de los montes. (Sánchez Martínez, (1998 p. 15-35).

Además se exponen varias razones para esta afirmación: Primero que las talas y roturaciones casi siempre se producían tras la venta de los montes al no contar con supervisión alguna por parte de la administración al pasar a dominio particular. Segundo, también fracasó el objetivo de la ley que intentaba facilitar el acceso a la propiedad de amplios colectivos sociales ya que las subastas fueron acaparadas por burgueses urbanos advenidos en terratenientes que podían pagarlas, mermando también con ello una importante fuente de ingresos a los ayuntamientos y los vecinos.

[...] se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, a las órdenes militares [...], a cofradías, obras pías y santuarios, al secuestro del ex-infante Don Carlos, a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia, a la instrucción pública. Y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores [...] (Artículo 1 Ley 1º de Mayo de 1855)

Se procederá a la enajenación -expropiación- de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando a pública licitación las fincas a medida que lo reclamen sus compradores [...] (Artículo 3 Ley 1º de Mayo de 1855)

El Gobierno y especialmente el Ministro de Hacienda, Pascual Madoz, parecían estar convencidos de que la desamortización sería beneficiosa para el conjunto de los ciudadanos, así por Real Orden de 29 de Mayo de 1855, cuando no había transcurrido ni un mes desde la promulgación de la Ley de 1º de Mayo, tal y como dice en su exposición, próximos a publicarse los reglamentos que han de regir para las enajenaciones, dirigida a los Gobernadores Civiles de las provincias, expone:

Deseosa la reina (Q.D.G.) de los beneficios inmensos que a la nación entera [...], mejoren cuanto sea posible los rendimientos a favor de los actuales poseedores, y fomentando [...] la riqueza individual, [...] reflexionando con calma y desinteresadamente acerca de lo que más pueda convenir a sus respectivos intereses, estudien con toda detención la inversión que deban dar a sus fondos procedentes de las ventas que de sus bienes tenga lugar ya sea en

las inscripciones intransferibles de que trata el artículo 15 de la expresada ley, ya en obras públicas de utilidad local o provincial, ya en otros objetos análogos, según los artículos 19 y 20 de la misma. (Real Orden de 29 de mayo de 1855, para el cumplimiento de la Ley de 1º de Mayo de 1855 Gaceta de Madrid núm. 895, de 15/06/1855, pág. 2)

Dado el absoluto convencimiento demostrado, el gobierno continuará con el proceso desamortizador que se va a sustentar en distintas normas posteriores a la citada Ley. Tras su promulgación se van a suceder un compendio normativo en torno a ésta e incluso promovidos por ella. El apartado seis del artículo segundo prevé que se exceptúen de la declaración de estado de venta, a que se refería el artículo primero de la misma, los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el gobierno. Se presenta aquí una gran oportunidad para los defensores del patrimonio público, el Cuerpo de Ingenieros de Montes al que el propio desarrollo normativo le seguirá dando oportunidades para pronunciarse en contra de tan descabellada norma para los montes públicos. La Real Orden de 5 de Mayo de 1855 dispuso que la Junta Facultativa de Montes emitiera un informe sobre los montes que convenía exceptuar de la desamortización conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley desamortizadora. De hecho, otra Orden aprobaría el método a seguir para elaborar el citado informe, en concreto la Orden de 22 de junio de 1855. Por otro lado, no tardaría en prepararse este informe según la metodología que se propuso y así el 8 de Octubre de 1855, poco más de tres meses después, se entregó el mismo al Director General de Agricultura. El informe hacía una clasificación de los montes en tres grupos: en un primer grupo se incluían los montes que no debían pasar en modo alguno a poder de los particulares en razón a sus importantes servicios y utilidad pública –que comprende en general la zona de montaña que debe cubrirse de monte alto–. En un segundo grupo los montes que pueden venderse sin necesidad de un previo reconocimiento, –zona baja, apta para la agricultura o el monte bajo– y en un tercer lugar, los montes que no pueden venderse sin necesidad de un previo reconocimiento, geográficamente se situarían en la zona intermedia a los anteriores. Finalmente el Real Decreto del Ministerio de Fomento de 26 de octubre de 1855, desarrolló la forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 1º de Mayo de 1855. Lo que proponía el apartado primero será precisado e indica que no debían enajenarse los montes poblados con abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, alisos, abedules, robles, rebollos, quejigos, acebos y piornos, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio, y la localidad donde se hallaren. El apartado segundo, igualmente desarrolla que se declaren de dudosa venta, y sujetos, por consiguiente a previo reconocimiento, los alcornocales, encinares, mestizales y coscojeras, cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio, esto es, ya se aprovechen en monte alto, bajo o tallar, ya sean en dehesas de pasto o labor. Éstas serían equiparables a lo expresado en el apartado tercero de la propuesta, que debían someterse a un previo reconocimiento, los que se encontraban en una zona intermedia entre la zona de montaña que debe cubrirse de monte alto y la zona baja apta para la agricultura. En el apartado tercero propone que puede procederse a la enajenación de las fresnedas, olmedas, almezares, alamedas, saucedas, lentiscales, cornicabrales, tarayales, retamares, acebuchales, bojadas, tomillares, brezales, jarales, palmitares y demás montes no comprendidos en las dos bases anteriores, o sea que podían ponerse en venta todos aquellos montes que se proponían en el segundo grupo comprendidos en la zona baja, apta para la agricultura o el monte bajo. Las zonas que interesaba conservar, según el artículo 2º de la ley, tenían el objetivo de evitar la escasez de combustible y de las maderas de construcción civil y naval, además de poner a cubierto de grandes intereses sociales relacionados con la producción del arbolado (Mangas Navas, J.M.1994).

La Ley Madoz vino a ser completada con la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que creaba un complicado y costoso aparato burocrático, dedicado a la ejecución de la ley de 1º de Mayo de 1855, ley que fue modificada por otra de 11 de julio de 1856, seguida de su correspondiente instrucción. Pero lo que no se le puede negar a la Ley Madoz es que constituye la norma en la que se asientan las bases de lo que sería el actual Catálogo de Montes Públicos, un instrumento administrativo sobre la propiedad forestal, cuya importancia radicó en la condición de Utilidad Pública, ya que en palabras de Calvo Sánchez:.

El catálogo es ciertamente un legado de la desamortización, un instrumento que hunde sus raíces en el proceso desamortizador civil de la propiedad que comienza siendo un inventario de los montes públicos exceptuados de la desamortización; aunque, no tenga el valor que se le supone, pues [...] no predetermino inicialmente la condición de bien exceptuado. La «desamortización forestal» se ancla en la Ley Madoz de 1855, que defirió al Gobierno la determinación de los «montes que convenga reservar. (Calvo Sánchez, 2003 pág. 10.)

La desamortización de Madoz supuso uno de los principales cambios en los usos del suelo en la provincia de Granada en ese periodo. En este sentido cabe destacar que los usos del suelo variaron considerablemente entre los montes que fueron desamortizados y los que permanecieron en manos públicas. No obstante, tienen especial interés los montes que fueron readquiridos por la administración años después. Los montes desamortizados se dedicaron a usos agrarios, produciéndose en ellos las roturaciones y el descuaje del arbolado para los usos agrícola y ganadero principalmente. Los montes que permanecieron en manos públicas se conservaron e incluso se desarrolló en ellos la restauración hidrológico-forestal que se inició en pleno proceso desamortizador, concretamente las que se desarrollaron entre 1878 y 1940 en distintos puntos de la provincia, denominadas repoblaciones forestales antiguas. (Mesa Garrido, 2016). En el caso de los montes readquiridos, su suerte se basó en aspectos relacionados con su interés para «la física del globo» tal y como lo entendía la Junta Consultiva de Montes, razón por la que fueron enajenados y la misma razón por la que fueron readquiridos posteriormente.

Básicamente, la desamortización civil de Madoz pasó por tres etapas que se reflejan en los distintos catálogos que se propusieron. Cada uno de ellos contenía propuestas diferentes en función de los criterios por los que se desarrollaron. A continuación se describen por separado cada uno de estos catálogos y los resultados finales del proceso en la provincia de Granada. La propia Ley otorga en su apartado seis del artículo 2º la potestad por la que se exceptuaba de la declaración del estado de venta los montes y bosques cuya venta no creyera oportuna el gobierno, razón por la que la Real Orden de 5 de Mayo de 1855 dispuso que la Junta Consultiva de Montes emitiera un informe sobre los montes que convenía exceptuar de la desamortización.

La desamortización se desarrolló mediante tres instrumentos principalmente. a) La Clasificación general de 1859, que consistió básicamente en el reconocimiento de la superficie forestal pública. b) El Catálogo de Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización de 1862 basado en el Real Decreto de 22 de enero de 1862, que supuso un nuevo giro en el Catálogo, pues Hacienda entregó a la venta todos los montes que eran de la segunda y la tercera clase previstos en el Informe de la Junta Consultiva de Montes y exceptuará de la venta solamente los montes que se encontraban poblados de pino, roble o haya que por sí mismos o unidos a otros que no distasen más de un kilómetro tuvieran una superficie de al menos 100 hectáreas. c) El Catálogo fue modificado en 1901 como consecuencia de la Ley de 30 de agosto de 1896, de modificación de impuestos que dispone en el artículo 8º la revisión y formación definitiva del Catálogo de los Montes por razones de utilidad pública y el Real Decreto de 20 de Septiembre de 1896 en el que se fijan reglas y plazos

e insta a la coordinación entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento para la formación de dicho Catálogo.

### 3.1. La Clasificación General de 1859

Tras la primera fase desamortizadora basada en el Decreto de 26 de octubre de 1855 que dividía en tres clases todos los montes según las especies arbóreas, se procedió a la venta, otros se exceptuaban de ésta y otros fueron estudiados para decidir sobre su reserva o enajenación. El Decreto de 27 de febrero de 1856 puso a la venta mediante un nuevo método no sólo los enajenables de la norma anterior sino también los de discutible utilidad por lo que el Ministerio de Fomento promovió el Decreto de 16 de febrero de 1859 y se refería a lo anterior en los siguientes términos:

[...] disminuyó las garantías de acierto, consignando [...] como principio la desamortización de los dudosos, y convirtiendo en excepción, en vez de establecer como regla general, la intervención científica y administrativa del Ministerio de Fomento en el examen de los montes que debieran reservarse. (Gaceta de Madrid de 16 de febrero de 1859)

Así, finalmente la Clasificación General de Montes de 1859 incluía dos relaciones, una que contenía el listado de los montes exceptuados de la desamortización y la otra los enajenables (Figura 1). En la provincia de Granada fueron clasificados 66 montes con una superficie aforada de 114.393,32 h<sup>a</sup> exceptuados de la desamortización y 32 montes con 36.244,25 h<sup>a</sup> enajenables. De esta forma la superficie inventariada viene a suponer el 6% de la superficie forestal aforada actual. Sin embargo, la Clasificación no supondrá un instrumento de riguroso cumplimiento para Hacienda, de manera que las enajenaciones excederán los límites de la Clasificación, siendo los predios que finalmente fueran enajenados, los que presentaban mayor importancia desde el punto de vista ecológico, o tal y como se decía en el Informe de la Junta Consultiva de Montes, los que cumplían «funciones cosmológicas en la física del globo». En esta clasificación, se plantean como exceptuados montes cuya cubierta vegetal está dominada por pinos y encinas y como especies subordinadas los alcornoques, ejemplos hallamos en el del Haza del Lino y el Coto Los Peñoncillos de Torvizcón, únicos en la provincia, junto con el alcornocal de Alhama, así como de encinas y quejigos. Resulta contradictorio que la mayoría de los montes declarados en esta primera clasificación como enajenables contuvieran atochares y como especies subordinadas encinas y quejigos. A priori parecía que estos montes carecían de interés pero la premura por la venta prevalecía sobre su interés forestal. De este modo, a la vista de la información de la propia clasificación, los ingenieros que tuvieron que realizar la propuesta se vieron obligados por lo prescrito en el Informe de la Junta Consultiva de Montes;

1º Que al gobierno le corresponde asegurar la conservación y fomento del monte maderable, sin perjuicio de aquellos montes, que aún cuando lo sean, convenga sin embargo, conservar por su benéfica influencia en la física del globo y 2º, que el interés privado prefiere el monte bajo al monte maderable. (ICONA 1987, Pág. 22)

y a lo dispuesto posteriormente por el Real Decreto del Ministerio de Fomento de 26 de octubre de 1855, en el que se plantea de forma clara y concisa aquellos montes que deben exceptuarse de la desamortización, aunque en el caso que nos ocupa, aún conteniendo especies como la encina no se proponen como exceptuados por no tener cubierta la totalidad de la superficie. Los claramente enajenables son montes cubiertos de especies situadas generalmente en las zonas de piedemonte, más susceptibles de ser cultivadas y finalmente se requiere previo reconocimiento para los alcornocales, encinares, mestizales y coscojeras, entre los que tampoco se encontrarían

los propuestos como enajenables para la provincia de Granada. Se viene a producir un cambio de criterio, ya que en un principio se trataba de establecer zonas que fueran susceptibles de ser enajenadas teniendo en cuenta solamente el criterio altitudinal conforme a la clasificación por alturas, lo que se correspondería con los actuales pisos bioclimáticos.

El informe, tras un estudio exhaustivo de la situación de las regiones altitudinales de la península, (ICONA. 1987. Págs. 61-64) hacía una clasificación de los montes conforme a tres divisiones:

a) En un primer grupo se incluían los montes que no debían pasar en modo alguno a poder de los particulares en razón a sus importantes servicios y utilidad pública. Comprendía en general la zona de montaña que debía cubrirse de monte alto. b) En un segundo grupo los montes que pueden venderse sin necesidad de un previo reconocimiento, comprendía la zona baja, apta para la agricultura o el monte bajo. c) Y en un tercer lugar los montes que no pueden venderse sin un previo reconocimiento, geográficamente se situarían en la zona intermedia a los anteriores. A continuación, el mismo informe, que había dejado el criterio un tanto sometido a subjetividad va a rectificar o, al menos como dice Pérez-Soba Díez del Corral, (2006) no lo sigue al pie de la letra y desarrolla lo preceptuado en páginas anteriores: (ICONA, 1987)

1º- Que deben quedar bajo el dominio público y no pueden, por consecuencia, enajenarse los montes de abetos, pinabets, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos, piornos, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren.

2º- Que se declaren de dudosa venta y sujetos, por consiguiente, a previo reconocimiento, los alcornocales, encinares, mestizales y coscojales cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio, esto es: ya se aprovechen en monte alto, bajo o tallar, ya en dehesas de pasto o en dehesas de pasto y labor.

3º: Que se puede proceder, desde luego, a la enajenación de las fresnedas, olmedas, lentiscales, lentiscales, cornicabrales, tarayales, alamedas, saucedas, retamares, acebuchales, almezales, bojedas, jarales, tomillares, brezales, palmitares y demás montes no comprendidos en las dos bases anteriores.

Cada uno de los géneros o familias expuestos en principio en los tres grupos, va a ser descrito con gran precisión, incluyendo además de las especies que componen cada formación, el área o áreas de distribución en España e incluso la altitud y otros datos técnicos de la especie. De forma que quedan suficientemente claras las razones científicas y técnicas por las que se integran en un grupo u otro. Este cambio en el criterio del Informe de la Junta Consultiva va a ser primordial, no sólo para definir mejor la clasificación, sino también para poner a salvo determinados ámbitos que era necesario conservar. En el apartado primero, además de proponer como exceptuadas áreas que contengan monte arbolado, proponen otras formaciones que, su estructura es achaparrada, arbustiva o de matorral de alta montaña, como los enebrales, enebrales achaparrados, enebrales comunes, enebrales-sabinares o piornales, lo que demuestra un criterio absolutamente acertado.

### ***3.2. El Catálogo de Montes exceptuados de la desamortización de 1862 (Granada)***

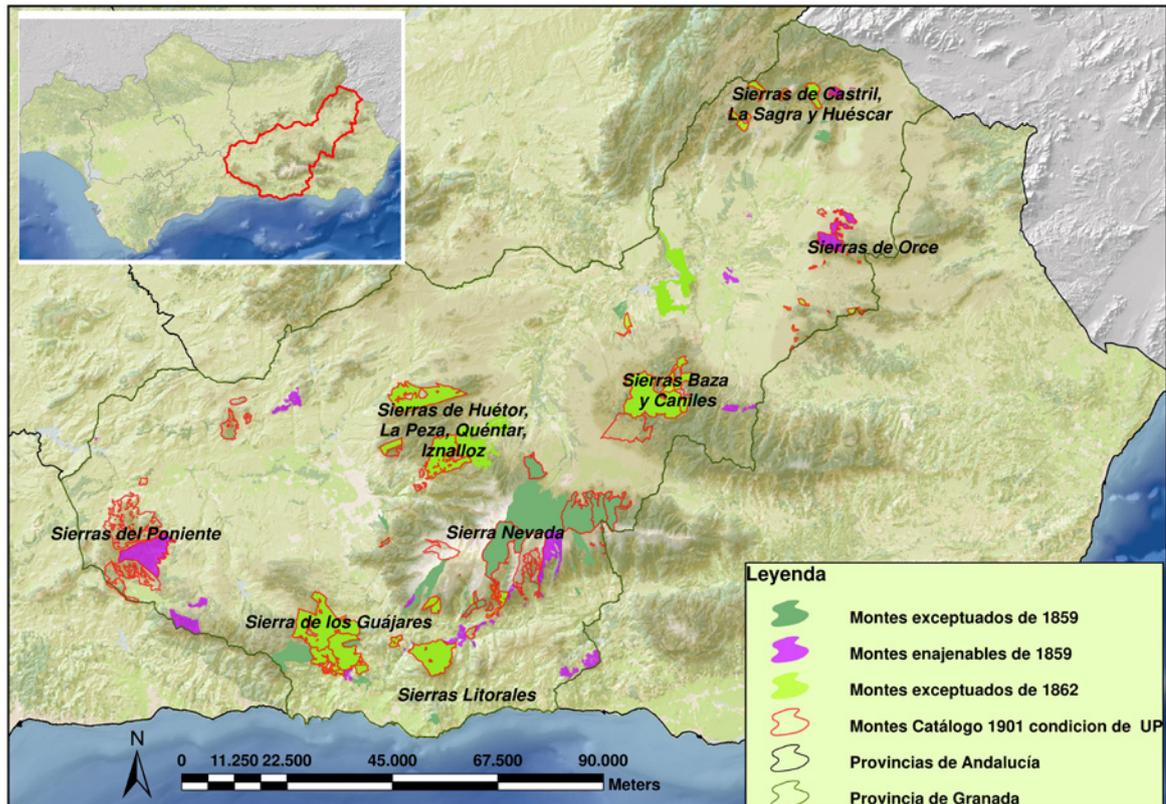
El Informe de la Junta Consultiva de Montes, fue el instrumento que resultó indispensable para confeccionar el nuevo catálogo y el primero en su categoría en nuestro país, ya que sienta los

pilares filosófico-jurídicos de la Política Forestal Española. Sin embargo el Real Decreto de 22 de enero de 1862 supuso un nuevo giro en el Catálogo de los Montes Exceptuados de la Desamortización, pues Hacienda entregó a la venta todos los montes que eran de la segunda y la tercera clase. Recuérdese, que éstos eran los que podían venderse sin necesidad de un previo reconocimiento, y los que no podían venderse sin un previo reconocimiento. Basados en el Real Decreto del Ministerio de Fomento de 26 de Octubre de 1855 desarrolló la forma de dar cumplimiento a la Ley de 1º de Mayo y dispuso: 1º: Que deben quedar bajo el dominio público, y no pueden, por consecuencia, enajenarse, los montes de abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, alisos, abedules, robles, rebollos, quejigos, acebos y piornos, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren. 2º: Que se declaren de dudosa venta, y sujetos, por consiguiente, a previo reconocimiento, los alcornocales, encinares, mestizales y coscojeras cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio, esto es, ya se aprovechen en monte alto, bajo o tallar, ya en dehesas de pasto y labor. 3º: Que puede procederse, a la enajenación de las fresnedas, olmedas, almezales, alamedas, saucedas, lentiscales, cornicabrales, tarayales, retamares, acebuchales, bojedas, tomillares, brezales, jarales, palmitares y demás montes no comprendidos en las dos bases anteriores y exceptuará de la venta solamente los montes que se encontraban poblados de pino, roble o haya que por sí mismos o unidos a otros que no distasen más de un kilómetro tuvieran una superficie de al menos 100 hectáreas. Ateniéndose a este criterio el Catálogo de los Montes Públicos Exceptuados en la provincia de Granada cambia sustancialmente. Se aprecian de este modo dos importantes novedades en el mismo respecto a la Clasificación General de 1859. Por una parte, aunque no en el número de predios, se ve reducida en más de treinta mil hectáreas y a la mitad de los predios, la segunda novedad es que ahora van a aparecer dos montes propiedad de corporaciones civiles, concretamente pertenecientes al Hospital de la Villa de la Puebla de D. Fadrique. De esta forma el Catálogo de Montes Públicos Exceptuados de la desamortización para la provincia de Granada se compondrá de un total de 35 montes, cuya superficie se aproxima a las ochenta y una mil hectáreas, todas ellas contienen como especie principal pinos conforme a lo preceptuado en el Real Decreto del Ministerio de Fomento de 26 de Octubre de 1855, fruto de la propuesta del Informe de la Junta Consultiva de Montes.

En el Catálogo se incluyeron no sólo los pertenecientes a los pueblos que contenía el formado en virtud del Real Decreto de 22 de enero de 1862 y exceptuados por su especie y cabida, sino también los no incluidos en dicho Catálogo. Aquellos que con arreglo a las bases contenidas en dicha circular, debían también considerarse como de pública utilidad por hallarse situados en la zona forestal y reunían las dichas condiciones que en las bases se establecían. En su virtud, en el nuevo catálogo figuran montes como los de Alhama, Víznar, Íllora, Loja, Zafarraya, Mecina Fondales y Atarfe que no contienen especie alguna leñosa de importancia forestal, pero debían considerarse como yermos, situados en fuertes pendientes. Otros como los de Aldeire, La Calahorra, Cogollos de Guadix, Dólar, Ferreira, Huéneja, Jéres, Lanteira, Capileira, Pitres, Trevélez, Bérchules, Laroles, Mecina Bombarón, Charches y Orce que estaban poblados de encinas, por más que éstos dos últimos contenían escasísima cantidad de dicha especie, siendo su cabida superior a 100 hectáreas. En el monte de Pedro Martínez, que venía figurando en los Planes de Aprovechamientos con atocha por especie dominante, se había observado que existía algún pino carrasco, aunque en muy escasa cantidad y creyeron que también debían consignarlo entre los exceptuados. El denominado «La Canaleja» perteneciente al pueblo de Quéntar que venía figurando en los planes de aprovechamientos con 85 hectáreas de cabida aforada, y aunque en los documentos que obraban en las oficinas del Distrito, relativos a los trabajos de rectificación practicados en este monte, se calculaba que contaba con 103,13 hectáreas, distando menos de 1 kilómetro del monte de Quén-

tar nº 11 del catálogo actual, y no estar poblado con especies de importancia forestal, al ser una pendiente muy fuerte se determinó incluirlo en el nuevo catálogo. Dejan de incluirse en el mismo los montes de Castillejar, Benamaurel, Freila y La Zubia por hallarse situados en la región inferior, de piedemonte al estar poblados de atochas los tres primeros y radicar todos ellos en pendiente y no reclamar su repoblación.

Figura 1: Localización de los montes según los distintos catálogos. Delimitación aproximada a partir del actual catálogo de Montes Públicos REDIAM. Junta de Andalucía 2017 y por su localización en el territorio los enajenables.



Fuente: Clasificación General de Montes Públicos de 1859, Catálogo de Montes exceptuados de 1862 y Catálogo de 1901.  
Elaboración propia

Entre los que contiene el Catálogo de 1862, los nº 34 y 35, denominados Cueva de la Cadena y Canaleja pertenecientes al Hospital de la Puebla de D. Fadrique, venían siendo de titularidad particular en virtud de compra hecha al Estado el 24 de Julio de 1862 o sea, con anterioridad a la Real Orden aprobatoria del Catálogo de los de Noviembre de 1863; y dejan por tanto de incluirse en el de nueva formación.

No figura en el catálogo de 1862, ningún monte perteneciente al Estado incluyéndose ahora el denominado «Calar de casa Heredia» que habiendo pertenecido a dominio particular había pasado recientemente a poder del Estado por débitos de Contribución, habiéndose incoado expediente de inclusión en el catálogo por este Distrito que el 9 de septiembre último remitió a la Dirección General de Montes.

Cuadro 1: Resumen de montes por su pertenencia y superficie según la Clasificación General de Montes Públicos de 1859 y Catálogo de Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización de 1862. Superficie en Hectáreas

Fuente	Pertenencia a los pueblos		Ayuntamiento		Corp. civil		Total	
	Nº	Hª	Nº	Hª	Nº	Hª	Nº	Hª
Clasificación General de 1859 Enajenables	32	36.244,25	--	--	--	--	32	36.244,25
Clasificación General de 1859 Exceptuados	66	114.393,32					66	114.393,32
Catálogo de Montes Públicos Exceptuados de la desamortización de 1862	33	79.707,00	--	--	2	1.224,00	35	80.931,00

Fuente: Clasificación General de Montes Públicos de 1859 y Catálogo de Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización de 1862. Elaboración propia

Por las mismas razones y por tener una cabida menos de 100 hectáreas dejaron también de incluirse los de Galera, –Cerro de la Pez y Cejos del llano de la Boja–, Restabal, Cájar, Quéntar, –Umbría de Los Muñoces– y Almegíjar. Los montes de Polopos y Fregenite, tampoco se incluyeron por pertenecer al Sr. Conde de Santa Coloma, no teniendo los pueblos respectivos más que derecho al disfrute de la bellota. Por último los de Alquife, Mairena, Alcázar, Guadix, –Dehesa de Caza y Dehesa de los Cuartos– y Dílar, dejan también de incluirse en este catálogo por haber sido vendidos por la Hacienda, si bien de los últimos cuatro no se había comunicado su adjudicación por Hacienda y en cuanto al último se formuló reclamación por el Distrito contra la venta sin que hasta la fecha hubiera sido resuelta.

Se produce una importante variación en el número de montes como de hectáreas clasificadas entre la clasificación general de montes de 1859 (98 montes y 150.637,57 hª) y el catálogo de 1862 (33 montes y 80.931,00 hª). Asimismo, no existía coincidencia en cuanto a los montes que se exceptúan en 1859 y 1862 (Figura 1) con la repercusión que posteriormente tendrá en el catálogo de 1901 por su condición de Utilidad Pública que supondrá la unión en parte de las dos anteriores (Cuadro 1 y Figuras 1 y 2). La superficie media por monte supera las dos mil trescientas hectáreas y como consecuencia de ello no resultará fácil la venta de tales predios o en su caso, no resultarán asequibles a la generalidad de los interesados por lo que en este caso no se cumplirá lo que se preveía en la Ley desamortizadora.

En pleno proceso desamortizador se produce una nueva rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización sobre los montes que se habían catalogado entre (1877-1896), a estas alturas todavía Hacienda no se encuentra satisfecha y se resiste a dar por aceptado el Catálogo de los Montes Exceptuados de 1862. Ello se pone de manifiesto en la Ley de Presupuestos de 29 de mayo de 1868 que autoriza al Estado a poner a la venta todos los montes exceptuados de la desamortización, con el propósito de acudir en auxilio de la quebrada Hacienda según se planteaba en el artículo 7º del proyecto de Ley de Montes de 5 de Noviembre de 1872. En Granada sólo afectó a 13 montes, de los cuales en solo cuatro de ellos se producen cambios aunque poco significativos sobre la especie que contienen, el resto cambian respecto a la superficie inicial con la que se presentaban en el anterior catálogo de 1859, no siendo significativos los cambios respecto al catálogo de 1862 ni por superficie ni por montes afectados. Ante la insisten-

cia de la venta por Hacienda de la superficie forestal pública, es de suponer que la rectificación está enfocada, no a sacar los montes del Catálogo de los Exceptuados para considerarlos predios enajenables sino a trabajar sobre la relación ya existente, rectificando superficies y cabidas. Puede considerarse una estrategia para salvar del nuevo peligro de venta de algunos predios que se suponen ya señalaban ingresos importantes y que se debieron defender.

### ***3.3. El Catálogo de Montes Exceptuados de la desamortización de 1901. El concepto Utilidad Pública***

Como consecuencia una vez más de la situación económica del Estado, se desarrolla la Ley de 30 de agosto de 1896, de modificación de impuestos que dispone en el artículo 8º la revisión y formación definitiva del catálogo de los Montes que, por razones de utilidad pública, deben quedar exceptuados de la venta:

Se procederá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, a la revisión y formación definitiva del Catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública, deban quedar exceptuados de la venta. Los restantes montes públicos exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán a cargo del Ministerio de Hacienda, con la intervención facultativa en la conservación y mejora o venta respectiva de ellos aplicándose a aquel servicio el 10% de todos sus aprovechamientos. (Gaceta de Madrid 31 de agosto de 1896)

Para su cumplimiento se dicta el Real Decreto de 20 de Septiembre de 1896, en el que se fijan reglas y plazos e instando la coordinación entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento para la formación de dicho Catálogo. Además de ello se define ya el concepto de Montes de Utilidad Pública como:

[...] a los efectos del artículo 8º de la Ley de 30 de Agosto [...] se entenderá que son montes de Utilidad Pública las masas de arbolado y terrenos forestales que por su condición de situación de suelo y de área sea necesario mantener poblado o repoblar de vegetación arbórea forestal para garantir, por su influencia física en el país en las comarcas naturales donde tenga su asiento, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la salubridad de los terrenos o la fertilidad de las tierras destinadas a la agricultura, revisándose con sujeción a este criterio del actual Catálogo de los montes exceptuados por su especie y cabida.

Asimismo insta a los Ministros de Fomento y Hacienda en el artículo 2º a que:

Procederán de común acuerdo a determinar los montes comprendidos en dicho catálogo que deban excluirse del mismo por carecer de condiciones de Utilidad pública como también los que no figuran en dicho catálogo y deban incluirse en él por reunir aquellas condiciones.

De este modo se produce un paso más en la configuración del catálogo de los Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización.

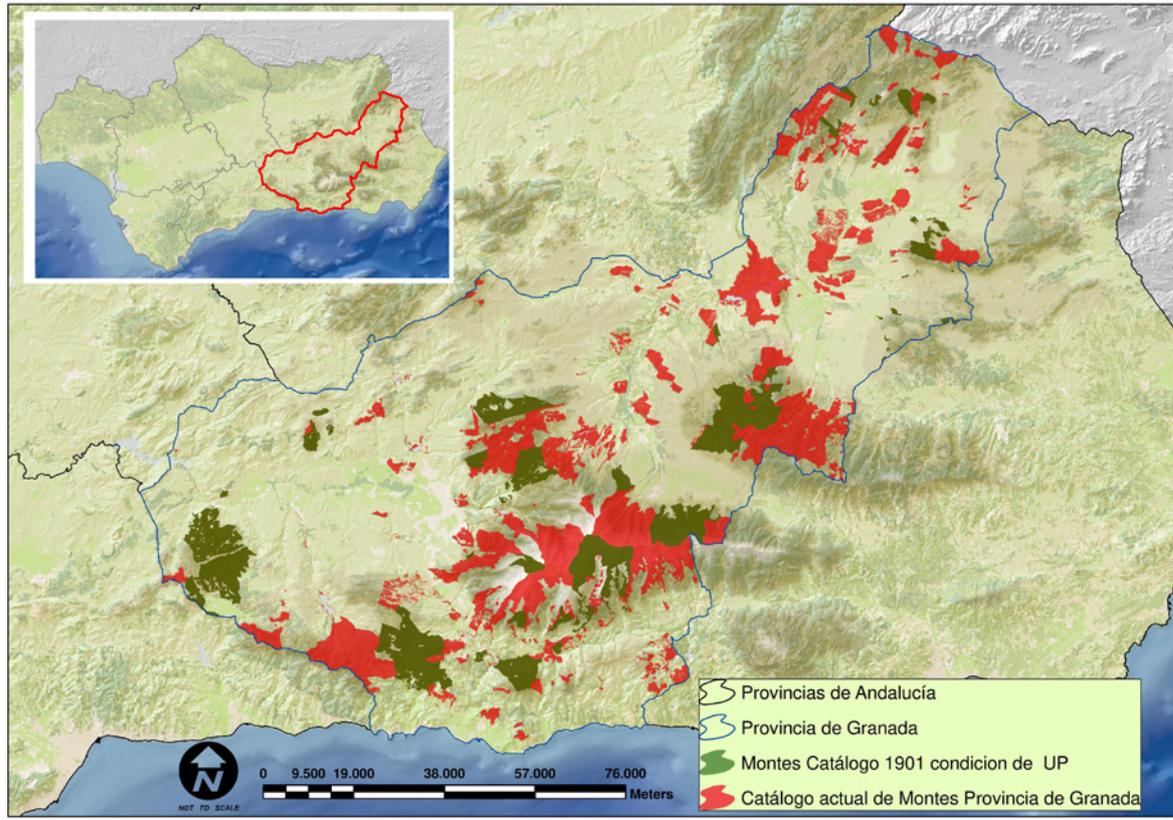
La formación del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública exceptuados de la desamortización por su condición de utilidad pública, (Figura 2) conllevará un largo proceso hasta que llega a elevarse a definitiva, es en ese momento en el que nace el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

La inexistente coordinación entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento se vio reflejada en los resultados del catálogo, pues al mismo tiempo que se estaba diseñando el Catálogo de los Montes exceptuados por razón de Utilidad Pública, por cuenta del Cuerpo de Ingenieros de Montes, se elabora una relación paralela que contenía aquellos montes que no revestían interés general. Éstos pasaron a manos del Ministerio de Hacienda en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la Ley de 30 de Agosto de 1897 sobre modificación de impuestos, al mismo tiempo que el Distrito Forestal trabaja en el reconocimiento de los predios que debía proponer para ser exceptuados de la desamortización, ardua tarea, dadas las circunstancias territoriales. Sin embargo en muchos casos Hacienda actuará de forma independiente, con ello el Distrito Forestal, cuando propone la relación de montes que deben ser exceptuados por causa de Utilidad Pública, se encuentra con reclamaciones sobre esos mismos montes o parte de ellos que Hacienda había subastado y entregado al rematante. En este sentido, el parte de servicio de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1933 correspondiente al personal al servicio del Distrito Forestal de Granada declara, por ejemplo, que el Ingeniero Jefe del Distrito se dedicó desde el día 5 de Julio a recorrer las sierras de la zona norte de la provincia. El día 5 se desplazó a Huéscar, los días 6-7 reconocimiento del monte Calar de la Puebla, días 8-9 viajó de La Puebla a Huéscar para reconocimiento del Monte Dehesa del Horcajón y Rincón del Obispo, los días 10, 11 y 12 reconocimiento de los montes Umbría de la Sagra, Barranco del Buitre y Tornajuelo y Solana de la Sierra del Muerto de Huéscar, día 13 viajó de Huéscar a Baza, día 14 reconocimiento de los montes Realenguillo y Umbría de Hellín de Baza, día 15 reconocimiento de los Montes Pinar de la Fuenfría y Calar de Santa Bárbara, día 16 reconocimiento de los montes Calar de Rapa y Poyos de la Tejera, día 17 regresó de Baza a Granada. Como observamos, el ingeniero invirtió en los desplazamientos 12 días, mientras que en la actualidad se necesitan solo horas para cumplir esta misión, razón por la que los trámites eran tan lentos y en ocasiones poco fiables.

Es por este motivo que la administración forestal entrará en una situación por la que debe defender a toda costa los montes que considera cumplen con el requisito de Utilidad Pública. En esta tarea se encontrará el Consejo Forestal y la Comisión Clasificadora de los Montes Públicos junto al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, en el Distrito Forestal provincial.

La importancia de los montes que pasaron a manos privadas no radica solo en el número de predios y el número de hectáreas sino en las propias características de muchos de ellos. Este aspecto viene a ser confirmado, ya en los años cincuenta en que se produce la readquisición por el Estado de muchos de esos predios precisamente por las razones contrarias que se esgrimían cuando fueron rematados, «su importancia cosmológica o su importancia en la física del globo». Se adquirieron montes destinados a la corrección hidrológico-forestal en las Sierras de Huétor. Estos montes fueron enajenados y sometidos al carboneo intensivo según demuestran los numerosos vestigios, tanto asentamientos carboneros como las numerosas caleras que se explotaron y que fueron los responsables de la alta deforestación producida acompañada de la presencia de un número importante de cabezas de ganado cabrío, roturaciones, etc.... Otros montes de importancia fueron adquiridos para incluirlos en zonas declaradas protegidas como es el caso del monte la Dehesilla de Dílar del Parque Nacional de Sierra Nevada.

Figura 2: Catálogo de Montes de Utilidad Pública de 1901 y Catálogo actual de Montes Públicos de la provincia de Granada



Fuente: Montes Públicos incluidos en el catálogo de 1901 y actual, REDIAM, Junta de Andalucía. Elaboración propia

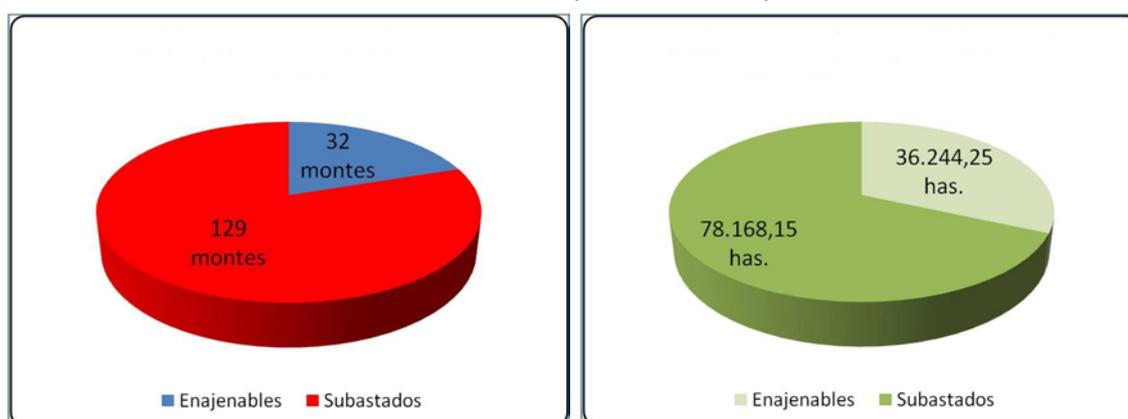
Cuadro 2: Montes subastados con distintos nombres según la Clasificación General. Elaboración propia. Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización de 1901

Monte	Hª Subasta	Hª Clasif 1901	Exceptuado o Enajenable
Del Pueblo de Cogollos	4000	1000	Exceptuado
Del Pueblo de Jéres	2560	6000	Exceptuado
Guadix o Pinar Verde	3629	3629	Exceptuado
El Coto de Bubión	30	60	Exceptuado
Chorrerillas Capileira	500	500	Exceptuado
Chaparral de Bérchules	2500	2500	Exceptuado
Chaparral de Laroles	4000	4000	Exceptuado
Sierras de la Calahorra	500	360	Exceptuado
Parapanda o Sierrezuelas Altas Íllora	1074	1000	Exceptuado
El Coto de Pitres	140	140	Exceptuado
Del Pueblo de Trevélez	3000	3000	Exceptuado
Total	22373	21749	

Fuente: Expedientes Hacienda Archivo Histórico Provincial de Granada. Elaboración propia

En cuanto a los montes enajenables se confeccionó una relación conforme a la Real Orden de 11 de febrero de 1893, el Ministerio de Fomento aprobó el listado de montes enajenables que fue remitido a Hacienda como un avance de la suma de las relaciones de montes enajenables que se iban formando, con arreglo a otra Real Orden anterior –Real Orden de 8 de 1877.– Las previsiones desamortizadoras de Hacienda eran muy superiores a lo que luego se propondría desde la provincia y que iban a ser ratificadas por el Ministerio de Fomento. Se proponían nueve montes como enajenables con una superficie total de más de catorce mil hectáreas, el 40,4 % enajenables. La formación del Catálogo de 1901 en la provincia de Granada estuvo constituido por los trámites correspondientes a partir de la Ley de 30 de agosto de 1896, de modificación de impuestos y por el Real Decreto de 20 de Septiembre de 1896, en el que se fijan reglas y plazos y se insta a la coordinación entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento para la formación de dicho Catálogo.

Gráficas 1 y 2: Comparativas de los montes y superficie forestal declarados enajenables y los que fueron finalmente subastados por Hacienda a partir de 1859.



Fuente: Archivo Histórico Provincial de Granada, Clasificación General de Montes Públicos hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por el Real Decreto de 16 de febrero de 1859. Elaboración propia

Un nuevo conflicto surgiría a partir de la propuesta de rectificación del catálogo de Montes Exceptuados de la Desamortización. Tras más de cinco años de controversia para decidir qué montes debían pasar a ser enajenables y cuales debían aparecer en el Catálogo de los exceptuados. De nuevo, a pesar de lo pretendido y una vez más como consecuencia de la gestión realizada por el Distrito Forestal de Granada, se producirá un aumento tanto en el número de predios exceptuados como en su superficie. En este caso la causa de Utilidad Pública tendría un gran peso.

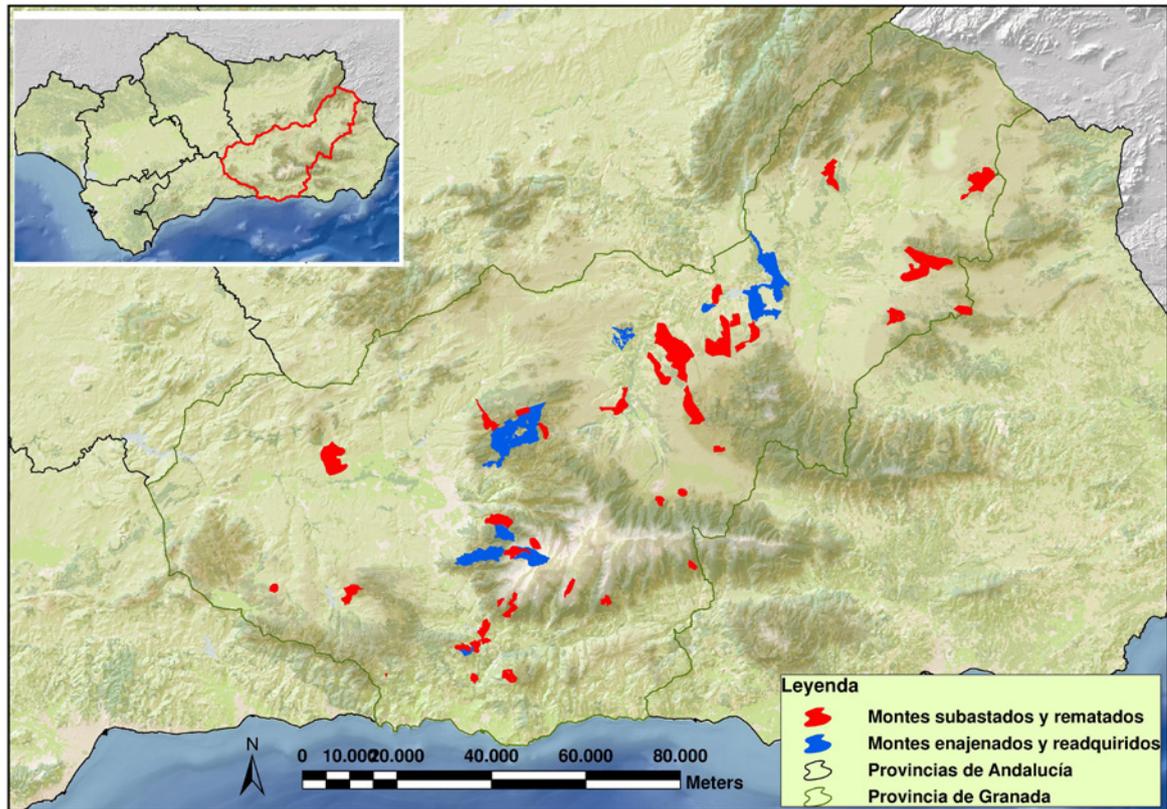
Cuadro 3: Resultados del proceso desamortizador en la provincia de Granada, montes subastados

	Número	Superficie hectáreas
Predios Rematados	96	43303.34
Predios No Rematados	30	31680.78
Predios dudosos	3	4.431,00
Totales.....	129	79415,1

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Granada, Boletines Oficiales de Ventas de Bienes Nacionales, Boletines Oficiales de la Provincia de Granada. Elaboración propia.

Hasta llegar al catálogo actual de Montes Públicos, se produjeron sucesivas revisiones de los mismos, bajo el criterio de la Utilidad Pública que es el concepto predominante a partir del catálogo de 1901.

Figura 3: Mapa de distribución de los montes subastados y rematados y rematados y readquiridos a lo largo del proceso desamortizador en la provincia de Granada 1855-1924. Delimitación aproximada partir del actual catálogo de Montes Públicos REDIAM. Junta de Andalucía 2017 y por su ubicación en el territorio los enajenables.



Fuente: Expedientes Archivo Histórico Provincial de Granada, Boletines Oficiales de Ventas de Bienes Nacionales, Boletines Oficiales de la Provincia de Granada. Elaboración propia.

En cuanto a los montes enajenados, (figura 3) existe una dispersión en la provincia de Granada, aunque con características similares. Éstos podemos dividirlos en dos grupos principales, uno, los montes que fueron enajenados y posteriormente readquiridos por la administración forestal, que vendrá a dar la razón a la defensa que se llevó a cabo en contra de su enajenación y en segundo lugar el resto de montes que se mantuvieron en manos privadas. Los primeros destacan por su mayor superficie y por sus valores ecológicos, se concentran localizados en tres puntos principales de la provincia, las Sierras de Huétor, en el centro geográfico de la provincia cuyas características en el momento de la enajenación según el Diccionario de Madoz;

Comprende los caseríos y cortijos de Sillar Alta 12 vecinos, prado negro 7 vecinos, la solana 6 vecinos, La Ermita de Fardes 6, Linillos, las Minas, La Gallega, las Chorreras, Las Mimbres, Majalijar, Collado del Agua, Tomaima, La Doncella, Pedro Andrés, Cañada Espinosa, El Peral, El Molino, El Colladillo, La Casilla, El Romeral, Almodejar, Despeñadero, Nacimiento de Correa, Doña Juana, El Gigante, El Chorrillo, Carbonales, El Pozuelo, etc..., en todos se cuentan 47 diseminados en la expresada sierra. Una cuarta parte del terreno

es de labor, 2/3 de inferior calidad y la restante regular; además hay monte bajo y alto, y otra porción de tierra inculca. Los pastos son abundantísimos y en 1810 contaba el pueblo 30.000 cabezas de cabrío.

Imagen 1: Pinar de *Pinus sylvestris nevadensis* al fondo. Monte la Dehesilla. Parque Nacional de Sierra Nevada.



Fuente: Miguel Angel Mesa Garrido

La Dehesilla fue incluida en el Parque Nacional de Sierra Nevada por sus altos valores ecológicos. La existencia de pinares naturales de *Pinus nigra* subespecie *Salzmannii*, *Pinus pinaster* L. y principalmente por la existencia del principal pinar de *Pinus sylvestris* de la subespecie *nevadensis*, única en esta zona y en los Prados del Rey en la Sierra de Baza. En el proceso repoblador los criterios e intereses variaron considerablemente respecto a los actuales, razón por la que este monte fue rematado. (Imágenes 1 y 2)

Viene a confirmar la alta deforestación de la zona, razón por la que serían desamortizados estos predios, sin embargo, el problema se agravaría a lo largo de los años, lo que les confirió la necesidad de su declaración como zona de interés forestal, de repoblación obligatoria o cualquiera de las figuras de declaración para iniciar la reforestación urgente ya en los años cuarenta del siglo XX.

La segunda zona se encuentra situada en la jurisdicción de Dílar y Monachil, situada al pie de Sierra Nevada. Según el Diccionario de Madoz, «el terreno roturado es bastante fértil particularmente el del Norte y Este y lo restante montuoso en la sierra» que vendría a confirmar una situación similar a la zona anterior. Terrenos que fueron readquiridos en distintas épocas a partir

de 1946 para la repoblación forestal y el monte La Dehesilla, adquirido en 2001 ya incluido en el Parque Nacional de Sierra Nevada, por sus valores ecológicos además de su estado de conservación en la que existe el principal pinar de *Pinus sylvestris* subsp. *nevadensis*.

Imagen 2: Detalle del robledal, Dehesa de San Juan. Parque Nacional de Sierra Nevada



Fuente: Miguel Angel Mesa Garrido

El robledal o melojar, constituye uno de los mayores valores naturales junto a los pinares autóctonos en Sierra Nevada. La dehesa de San Juan al pie de la Alcazaba en el Río Genil constituye un ecosistema único, digno de la declaración de Parque Nacional actual.

La tercera zona situada al norte de la provincia en los municipios de Pedro Martínez, cuyo terreno según Madoz «es montuoso, de labor y de secano, con algunos pedazos poblados de pinos, carrascos y en casi todo el término monte bajo de atocha, retama y romero. Pinares de la especie *halepensis* cuya importancia radica en la autoctonía y Zújar que según Madoz;

La calidad del terreno es variable pero el que más domina es el pedregoso, cubierto con una ligera capa de tierra vegetal debida al incesante abono que le dan sus cultivadores. La principal montaña que se encuentra en el término es la expresada de jabalcón, aislada al parecer, y de considerable altura: es bastante escarpada, y se compone de una piedra sólida y rojiza al par que azulada, cubierta de atochar, con algunos chaparros y sabinas en las grietas y cimas de sus peñascos.

Estos terrenos (Imágenes 3 y 4) presentan altos valores ecológicos y paisajísticos, suelos compuestos principalmente por arcillas versicolor del triásico que recuerdan al Cañón del Colorado, de ahí el nombre del monte (Monte Los Coloraos). Rematado también en el proceso repoblador por no tener valores y readquirido en 1989 por la razón contraria.

Imagen 3: Tipología del terreno enajenado. Sector Norte de la provincia de Granada



Imagen 4: Tipología del terreno enajenado. Sector Norte de la provincia de Granada



Fuente: Miguel Angel Mesa Garrido

El resto de montes que pasaron a manos privadas mantenían características similares, destacaba su alta deforestación no sólo por la acción antrópica sino por sus propias características. Según Madoz, las características de los montes enajenados es:

terreno seco y montuoso, las tierras areniscas de tercera y cuarta clase, terreno pedregoso y endeble, habiéndose metido últimamente en cultivo una gran porción de tierra montuosa, terreno quebrado en su mayor parte, flojo, aunque hay cañadas de buena miga con riego, está poblado de monte bajo y atochas, terreno de buena calidad para cereales, y la mayor parte de secano, el inculto tiene algún monte de pinos, encinas y chaparros, enebros, romerales, atochares y matas bajas, todo muy deteriorado, terreno de regular calidad, cubierto de atochas y romeros, cuya clase de monte es la que más domina.

## 4. Conclusiones

La subasta de montes catalogados se va a producir a lo largo de todo el periodo desamortizador, aunque tras la rectificación de 1859 no se va a realizar la subasta de ninguno de los contenidos en el Catálogo de los Exceptuados de 1862. La situación será muy distinta tras la publicación del Catálogo de Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización de 1901. Tras la misma, se ponen en venta por Hacienda en Granada un total de 11 montes (cuadro 2) de los 60 exceptuados, lo que suponen más del 18 % respecto al total de los exceptuados.

Asimismo, se investigaron un número importante de montes de los que se habían solicitado la excepción alegando uso común o dehesa boyal. Este es el caso del Monte denominado «El Coto» en Pitres, en el que Hacienda remite escrito al Alcalde pidiendo que comunique si ha solicitado la excepción de venta y además justifique la propiedad del monte «El Coto» al pueblo con documentos. Como se puede observar, Hacienda no dudaba en realizar todas las investigaciones oportunas y reclamaba todos los documentos que estimaba y no dictaba resolución favorable a la excepción hasta que no se demostraba la propiedad del pueblo del predio investigado.

En este proceso, en el que se desarrollan multitud de preceptos legales, unos dirigidos a la venta de los montes públicos y otros a lo contrario y que enfrenta a dos Ministerios –el de Hacienda y el de Fomento– la provincia de Granada se ve afectada en dos aspectos. En primer lugar, el importante número de hectáreas que salieron a subasta a lo largo del período y que aunque no todas fueran rematadas, el perjuicio que ocasionó sí fue importante. En segundo lugar, tuvo una gran repercusión el tipo de montes que pasaron a manos privadas, prueba de ello será su posterior adquisición por el Estado. En definitiva, la importancia de la desamortización de los montes públicos en la provincia de Granada estuvo marcada más que por la venta de una gran superficie forestal o el número de montes enajenados, por las características y la importancia de los predios que pasaron a manos privadas, principalmente aquellos que fueron readquiridos para su restauración hidrológico-forestal debido a sus valores ecológicos, los cuales actualmente forman parte de espacios naturales protegidos. Los enajenados que pasaron a manos privadas definitivamente fueron casi en su totalidad los que debían pasar por sus cualidades ecológicas.

La mayoría de la montaña granadina estuvo sometida a la venta de montes públicos desde el principio, aunque hay que reconocer que el proceso no comenzaba en la provincia con unas expectativas negativas ya que la superficie exceptuada y el número de predios, en principio, supera a la superficie enajenable considerablemente. La distribución territorial de los montes según la Clasificación General de 1859, en principio es bastante alentadora ya que los montes exceptuados y enajenables, aunque no siguen una lógica dentro del largo proceso de desamortización y de construcción del Catálogo de Montes Públicos, aprovechan el proceso desamortizador para afianzar una parte del territorio que se exceptúa y con el que se construirá el primer Catálogo de Montes Públicos, lo que en principio fue la Clasificación General de Montes Públicos de 1859.

La Clasificación General supondría el punto de partida de lo que luego será el Catálogo definitivo. En un principio se partía de 32 montes y 36.244,25 hectáreas enajenables y 66 montes con 114.393,32 hectáreas exceptuadas de la desamortización. En el Catálogo de 1862 se clasifican como exceptuados sólo 35 montes a diferencia de los 66 de la Clasificación General de 1859, y sólo una superficie de 80.931 h<sup>a</sup>, se pierde una superficie total de 33.462,32 hectáreas. Esta revisión de la clasificación produjo cambios sustanciales tanto en el número de montes, como del total de hectáreas y conlleva que salgan de la Clasificación algunos montes de los exceptuados, –Bérchules, Bubión, Capileira, Cogollos de Guadix, Dílar, Dólar, Ferreira, Huéneja, Jéres, La Calahorra,

Lanjarón, Lanteira, Laroles, Lobres, Mairena, Mecina Bombarón, Molvizar, Monachil, Nechite, Otívar, Padul, Pampaneira, Pitres, Polopos, Torvizcón, Trevélez, Valor, Yégen y Pórtugos-. Por el contrario, aparecerán como exceptuados otros montes que no se habían tenido en cuenta en la Clasificación –Rincón del Obispo, La Canaleja y Cueva de la Cadena en la Puebla de D. Fadrique, El Monte de Cúllar Baza-. El Catálogo de 1901 tendría unos resultados más alentadores, no sólo por el aumento en el número de montes y superficie prevista en el catálogo de 1862 sino también por el significado que tendría el Catálogo de los Montes por su condición de Utilidad Pública, concepto que vino a ser determinante en el resto de políticas posteriores sobre los montes. En el Catálogo de 1901 se incluyen un total de 60 montes con una superficie de 118.707 hectáreas y van a entrar otros montes cuya situación se aclara en el transcurso del proceso entre un catálogo y otro. En este sentido se incluyen montes pertenecientes a los pueblos –Monte de Dílar, Monte de Aldeire, Cogollos de Guadix, Dólar, Ferreira, Huéneja, Jéres del Marquesado, Lanteira, Bubión, Capileira, Bérchules, Laroles, Sierras de Alhama, la Calahorra, Carches, Íllora, Loja, la Solana de Mecina Fondales, Sierras de Orce, Coto de Pitres y Pórtugos, El Calar de la Puebla, La Canaleja y Umbría de los Muñoces de Quéntar, Monte del Pueblo de Trevélez y Zafarraya y Sierras de Vizar- y salen del catálogo dos montes en la Puebla de D. Fadrique y el monte de Zújar.

De los bienes ocultos se incautará el Estado una vez informados por los Investigadores, de tal manera que por cada finca no declarada que los investigadores descubrieran cobraban una comisión del 25% del valor de tasación, para fincas urbanas y del 20 % para las fincas rústicas (Art. 77-78, Instrucción de 31 de Mayo de 1855). La investigación en la mayoría de los casos se tramitaba a instancias de Hacienda como consecuencia de haberse promovido con anterioridad expedientes de excepción. Por tanto, no se efectuaba la excepción de la venta de predios hasta que no concluía el expediente de investigación promovido a instancias de Hacienda, con lo que el margen de maniobra para Fomento y los titulares de los predios, serán casi nulos en cuanto a la ocultación o estrategia dirigida a exceptuar algunos predios. Incluso vemos aquí la división en 12 lotes efectuada en el monte de Jéres, que fue enajenado pero por quiebra en el pago de los plazos y problemas relacionados con la cabida se investigaba.

Aunque afectó a una superficie importante, los resultados de la desamortización en Granada, tienen especial relevancia por el tipo de predios que se remataron. Si en principio carecían de interés, o al menos eso fue lo que se tuvo que proponer en ese momento por su estado de conservación y por sus características, las circunstancias posteriores hicieron lo contrario promoviendo su compra, precisamente basándose en su importancia para la conservación del medio. Entre otros montes los enajenados fueron los situados en Monachil, Cortijos de Diéchar y Dehesilla, en Sierra Nevada, y la mayoría de los montes que actualmente constituyen el Parque Natural de la Sierra de Huétor. Los datos indican que Hacienda pone en venta mediante pública subasta tanto predios enajenables como exceptuados, además de otros de los que disponía no incluidos en ninguna de las relaciones, (Cuadro 3, Gráficas 1 y 2), aunque todos los enajenables salieron a subasta, no todos ellos fueron rematados finalmente. Por esta razón, la subasta se va a dilatar en el tiempo como consecuencia del propio proceso desamortizador y de la oposición legal que encuentra en el territorio sobre todo por parte del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que ante la inminente subasta de los montes del Estado y de los Ayuntamientos van a preferir que sean éstos los que gestionen sus territorios, (Calvo Sánchez, 2003). En conclusión, cabe indicar que efectivamente la desamortización en general y especialmente la de los bienes de naturaleza rústica fueron un auténtico caos, no solo por la superficie desamortizada, sino sobre todo por los procedimientos que se siguieron en esta provincia. Mesa Garrido (2016) p. 284

## 5. Referencias bibliográficas

- Araque, Eduardo. (1990). *Los montes públicos en la Sierra de Segura. Siglos XIX y XX*. Granada: Universidad de Granada.
- Araque, Eduardo y Sánchez Martínez, José Domingo. (2006). «La propiedad de los montes en Sierra Morena Occidental (Jaén), a través de algunas fuentes documentales». *Elucidario* nº 1. *Seminario bio-bibliográfico Manuel Caballero Venzalá*. Instituto de Estudios Giennenses. Diputación de Jaén págs. 175 a 236. Recuperado de: <http://www.ujaen.es/investiga/hum112/Documentos/E.%20Araque%20Jimenez.pdf>
- Bibliography on Spanish Commons. Comunidad Europea [http://www.collective-action.info/sites/default/files/webmaster/\\_BIB\\_COM\\_SPA.pdf](http://www.collective-action.info/sites/default/files/webmaster/_BIB_COM_SPA.pdf) Este sitio web, entre otras fuentes, se basa en investigaciones que han recibido financiación del Consejo de Investigación en el marco del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea (7PM / 2007-2013) / Convenio de subvención ERC nº 240928. [Consulta 22 de Junio de 2018]
- Calvo, Luis. (2001). *La Génesis histórica de los montes catalogados de utilidad pública (1855-1901)*. Ministerio de Medio Ambiente. Organismo Autónomo de Parques Nacionales. Madrid
- Calvo, Luis. (2003). *Catálogo de Montes. Origen y evolución histórica (1859-1901)*. Organismo Autónomo de Parques Nacionales. ICONA. Madrid
- Ceferino, Dionisio, y Montero, José (1897). *Manual completo de desamortización e investigación, venta de fincas de bienes nacionales, excepciones civiles y eclesiásticas, propios, montes, parte práctica y administradores de bienes del Estado*. Madrid Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. Recuperado de: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000126379&page=1>
- Gaceta de Madrid. (1855). *Manual de desamortización*. Biblioteca Digital de Castilla y León. Imprenta de El Consultor, Valladolid. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=19018>
- Gaceta de Madrid (1855). *Instrucción para el cumplimiento de la Ley de 1 de Mayo de 1855 sobre bienes declarados en estado de renta, y condiciones generales de su enajenación*. Suplemento de 3 de Junio. Madrid. Recuperado de: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1855/883/C00001-00006.pdf>
- Gaceta de Madrid (1885). *Sobre subasta de bienes de aprovechamiento común*. núm. 895, de 15 de junio. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1855/895/A00002-00002.pdf>
- Gaceta de Madrid (1859). *Estableciendo normas para clasificación a partir de conocimiento científico*. nº 47 de 16 de febrero. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1859/047/A00003-00004.pdf>
- Gaceta de Madrid (1896). *Sobre la revisión y formación definitiva del Catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública*. nº 244 de 31 de agosto. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1896/244/A00777-00779.pdf>
- ICONA. (1987). *Comentarios y actualidad de la Junta consultiva de Montes (Ley de 1 de Mayo de 1855)*. Madrid: Ministerio de Agricultura. ICONA. Madrid.
- Madoz, Pascual. (1846-1850). *Diccionario Geográfico-estadístico-histórico de Andalucía. Granada. Estudio introductorio de Joaquín Bosque Maurel*. (Edición facsímil de Ámbito y Editoriales Andaluzas Unidas.1987. Madrid
- Mangas, José Manuel (1994). «Catálogo de Montes de Utilidad Pública». *Revista Montes* (nº 37). Pp. 18-20. Recuperado de: <http://www.revistamontes.net/Buscador.aspx?id=12356>
- Mesa, Miguel Angel (2016). *Geografía y política forestal. Análisis general de la gestión de los montes en la provincia de Granada. Siglos XVIII-XX*. Universidad de Granada. Recuperado de: <http://digibug.ugr.es/handle/10481/43634>
- Novísima Recopilación de las Leyes de España. Tomo III. Libro VII. Título XXIII. Ley III: *Extinción de la Junta y Superintendencia de baldíos y su reintegro a los pueblos y conocimiento de este ramo en el Consejo*. D. Fernando VI por Real resolución, 18 de septiembre de 1747. Madrid. Recuperado de: <http://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.cmd?id=403945>
- Pérez-Soba, Ignacio (2006) La Rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Zaragoza. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Nº 28, págs. 167-252. Recuperado de: <http://www.derechoaragones.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=396652>
- Pérez-Soba, Ignacio (2013) Los Montes de Utilidad Pública: Un patrimonio con mucho pasado y mucho futuro. *Revista Ambienta* 104/Septiembre 2013. Recuperado de: [file:///C:/Documents%20and%20Settings/Pc/Mis%20documentos/Downloads/ambienta%20\(2\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Pc/Mis%20documentos/Downloads/ambienta%20(2).pdf)
- Pérez-Soba, Ignacio (2016) Los Montes del Real patrimonio y la Desamortización. *Revista de Administración Pública* nº 199. Madrid. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rap.199.03>

- Sánchez, José Domingo (1998). *La política forestal en la provincia de Jaén. Una interpretación de la actuación pública durante la etapa de Administración centralizada (1940-1984)*. Diputación Provincial de Jaén, pp. 15-35.
- Tomás y Valiente, Francisco (1975). «Problemas metodológicos en el estudio de la desamortización en España: El empleo de las fuentes jurídicas». *I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago. Pág. 37-44
- Tomás y Valiente Francisco (1983). «La Desamortización: Un tema de moda». *Historia* 16 nº 8 p. 42
- Trillo San José, Carmen (1999). El Paisaje vegetal en la Granada Islámica y sus transformaciones tras la conquista castellana. *Historia Agraria* nº 17, Pág. 131-152. Recuperado de: <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/126205/1999%2C%2017%2C%20131-152.pdf?sequence=1>
- Trillo San José, Carmen (2004) (Dirección) *Agua, Tierra y Hombres en Al-Andalus. La dimensión agrícola del mundo Nazarí*. Ajobar. Colección Historia. Motril (Granada) <file:///F:/Revision/aguatierrahombre.pdf>
- Velasco Ceferino y Montero Daza, Juan. *Manual completo de Desamortización e investigación. Venta de fincas de bienes nacionales, excepciones civiles y eclesiásticas, propios, montes, parte práctica y administradores de bienes del Estado*. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. Madrid 1897. <http://bdh.bne.es/bnesearch/CompleteSearch.do?field=todos&text=desamortizaci%C3%B3n&showYearItems=&exact=on&textH=&advanced=false&completeText=&pageSize=1&pageSizeAbrv=30&pageNumber=48>

## Sobre el autor

### MIGUEL ÁNGEL MESA

Licenciado en Geografía, Máster en Análisis Geográfico en la Ordenación del Territorio. Tecnologías de la Información Geográfica, Doctor por la Universidad de Granada, sobre el tema la política forestal y sus resultados en la provincia de Granada. Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos. Miembro del Instituto de Desarrollo Regional, forma parte del grupo de investigación SEJ062: Sistema Productivo, Desarrollo Sostenible y Territorio (SIPRODEST). Funcionario de la Junta de Andalucía, ha ocupado varios puestos en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio. Tras un largo currículum profesional de más de treinta años, es Coordinador de Unidad Biogeográfica en el Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada, donde realiza sus funciones laborales. Ha publicado varios artículos relacionados con la investigación, “La política de los Montes Protectores y su relación con los riesgos naturales en la provincia de Granada”, “Pinos autóctonos y conservación de bosques en Andalucía”, “La política de gestión de los montes en la provincia de Granada. Siglos XVIII-XX”, “Inundaciones históricas y desertificación en el sector central de la vertiente Surmediterránea andaluza (Málaga y Granada).